

ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE JURISDICCIÓN  
 SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
 A LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y  
 A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

El Estado Nacional, representado por el señor Ministro de Hacienda, Nicolás Dujovne, y por el señor Secretario de Gobierno de Energía, Lic. Gustavo Lopetegui, la Provincia de Buenos Aires, representada por la señora Gobernadora, María Eugenia Vidal (en adelante, la "Provincia"), y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Jefe de Gobierno, Horacio Rodríguez Larreta (en adelante, "CABA") y, todos ellos, en conjunto, las "Partes"), declaran:

Que el 28 de febrero de 2019 las Partes suscribieron el *Acuerdo de Transferencia de Jurisdicción del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires* (en adelante, el "Acuerdo de Transferencia").

Que en el Acuerdo de Transferencia se acordó que el 1° de marzo de 2019 se iniciaba el proceso de traspaso de la Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte Sociedad Anónima (en adelante, "Edenor") y de la Empresa Distribuidora Sur S.A. (en adelante, "Edesur", y ambas, en forma conjunta, las "Concesionarias") a la jurisdicción de la Provincia y de la CABA, por medio del cual estas últimas pasarían a ejercer el poder de policía sobre el servicio público que prestan las Concesionarias.

Que el Acuerdo de Transferencia fue suscripto por la CABA "ad referéndum" de su Legislatura.

Que a efectos de realizar un traspaso ordenado de la jurisdicción se consideró necesario encarar un proceso en etapas, con acciones concatenadas, que contemple la complejidad de las cuestiones bajo examen.

Que, en ese marco, las Partes consideran adecuado celebrar este *Acuerdo de Implementación de la Transferencia de Jurisdicción sobre el Servicio Público*

  
 Pablo Javier Schillagi  
 Subsecretario  
 Labor Parlamentaria  
 Legislatura CABA

CONJG-2019-27-GCABA-AJG

página 1 de 6

de Distribución de Energía Eléctrica a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, el "Acuerdo de Implementación") que tiene por objeto implementar la transferencia del servicio público bajo examen.

En este marco, las Partes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERA. Traspaso de Jurisdicción.**

1.1 La Provincia y la CABA asumen en forma conjunta, a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo de Implementación, la jurisdicción sobre el servicio público que prestan Edenor y Edesur, y consecuentemente la regulación y control y el carácter de poder concedente de ese servicio. En tal carácter, la Provincia y la CABA asumen solidariamente los derechos y obligaciones resultantes de los respectivos contratos de concesión. Los subsidios que cada jurisdicción disponga y cualquier otro compromiso que sea asumido en forma individual por alguna de las jurisdicciones serán exclusiva responsabilidad de esa jurisdicción.

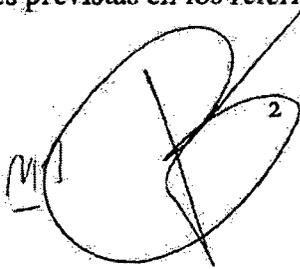
1.2 El Estado Nacional cede de modo indiviso a la Provincia y a la CABA la prenda de las acciones Clase "A" que fuera oportunamente constituida en garantía de cumplimiento de las obligaciones asumidas por cada Concesionaria y/o por los accionistas titulares del paquete mayoritario (contratos de concesión, art. 35). A ese fin, deberá darse aviso al agente de registro respectivo y/o asentarse las anotaciones correspondientes en los libros societarios respectivos.

1.3 Los bienes inmuebles, muebles, semovientes y demás bienes del dominio del Estado Nacional oportunamente cedidos en comodato a las Concesionarias mantendrán el mismo régimen jurídico en virtud de su afectación a la prestación del servicio público. En el momento en que se produzca la finalización de cada contrato de concesión, esos bienes serán entregados, según corresponda, a la Provincia de Buenos Aires o a la CABA, en las condiciones previstas en los referidos contratos.

NSU

  
Pablo Javier Schillagi  
Subsecretario  
Legislativa Parlamentaria  
Legislatura CABA

A/3  
999  
WSE



CONJG-2019-27-GCABA-AJG

página 2 de 6



SEGUNDA. Normativa Aplicable. La Provincia y la CABA manifiestan que las concesiones y el servicio público que prestan Edenor y Edesur continuarán rigiéndose por los respectivos contratos de concesión y por las normas nacionales –legales y reglamentarias– que fueren aplicables. Entre ellas se encuentran las leyes 15.336, 24.065, el decreto 714/1992, sus modificatorias y complementarias, las resoluciones de la autoridad de aplicación de la ley citada, las demás normas nacionales aplicables a los contratos de concesión y las resoluciones del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) aplicables al servicio de distribución, en especial los regímenes remuneratorio y de calidad de servicio e inversiones resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) dispuestos en las resoluciones ENRE 63/2017 y 64/2017 así como las disposiciones que oportunamente apruebe el nuevo organismo bipartito de regulación y control. La Provincia y la CABA definirán las adecuaciones que correspondan sobre las normas generales aplicables a las concesiones respetando los principios de la ley 24.065. Los cambios que, en tal caso, la Provincia y la CABA dispongan deberán contemplar el impacto en la ecuación económico financiera de los contratos de concesión.

TERCERA. Colaboración al ente bipartito de regulación y control. A fin de garantizar debidamente el derecho de los usuarios y el efectivo control sobre el servicio público que prestan las Concesionarias, el ENRE brindará al nuevo ente bipartito la colaboración que éste requiera, a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo de Implementación, para asegurar la adecuada continuidad de las tareas de control del servicio público en el ámbito de las concesiones y, en particular, en el desarrollo de las actividades operativas actualmente a cargo de las diferentes gerencias y unidades internas del ENRE con competencia en los servicios de distribución, en las condiciones y plazos que se establezcan en el convenio específico a celebrarse.

El ente bipartito de regulación y control requerirá al ENRE la transferencia del personal que considere necesario para afectar al ejercicio de sus funciones.

150  
  
 Pablo Javier Schillagi  
 Subsecretario  
 Labor Parlamentaria  
 Legislatura CABA

3  
 (17)  
  
 CONJG-2019-27-GCABA-AJG

página 3 de 6  


Los procedimientos sancionatorios por hechos o actos anteriores a la entrada en vigencia de este Acuerdo de Implementación y demás trámites en curso ante el ENRE a esa fecha, relativos a su función de control del servicio, así como los recursos de alzada contra decisiones del ENRE pendientes de resolución, a esa misma fecha, continuarán su curso hasta su resolución definitiva ante los órganos competentes antes de la entrada en vigencia de este Acuerdo de Implementación. Esas resoluciones definitivas serán notificadas al nuevo ente bipartito a fin de que éste determine las condiciones para su ejecución o implementación.

En los trámites relativos a evaluaciones semestrales de calidad de servicio y demás evaluaciones periódicas previstas en la normativa, si el respectivo período se iniciara antes de la entrada en vigencia de este Acuerdo de Implementación y concluyera después de ella, la resolución será dictada por el nuevo ente, a cuyo fin el ENRE le remitirá los antecedentes e información pertinentes.

Cualquier otro aspecto que requiera la coordinación del ENRE y el nuevo ente bipartito para el ejercicio de las funciones de control se regirá por el convenio específico a celebrarse entre ambos organismos según lo previsto en el primer párrafo de esta cláusula.

#### CUARTA. Indemnidad.

4.1. La Provincia y la CABA acuerdan mantener indemne al Estado Nacional en relación con los créditos y deudas de causa posterior a la entrada en vigencia de este Acuerdo de Implementación. A tales efectos, la Provincia y la CABA serán las únicas responsables de los créditos y deudas que tengan causa posterior a esa fecha, relacionadas con el ejercicio de la jurisdicción sobre el servicio de distribución de energía eléctrica o con la ejecución de los respectivos contratos de concesión, por lo que no podrán ser reclamados al Estado Nacional ni al ENRE.

4.2 La indemnidad a cargo del Estado Nacional establecida en las Cláusulas Sexta y Séptima del Acuerdo de Transferencia comprenderá todas las

120  
1/3  
4  
CONJG-2019-27-GCABA-AIG

página 4 de 6

cuestiones de causa anterior a la entrada en vigencia de este Acuerdo de Implementación con el alcance allí previsto.

QUINTA. Conformidad de Edenor y Edesur. Edenor, con domicilio en Av. del Libertador 6363, piso 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su presidente Ricardo Alejandro Torres, y Edesur, con domicilio en San José 140 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su presidente Juan Carlos Blanco, se notifican de lo convenido entre las Partes en el Acuerdo de Transferencia y en este Acuerdo de Implementación.

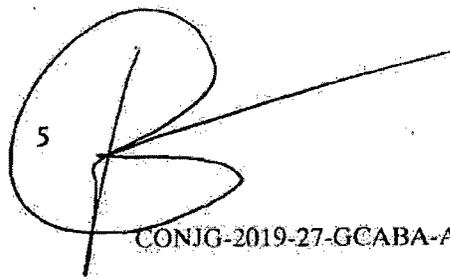
Con relación a la transferencia de los respectivos contratos de concesión y a todas las disposiciones de este Acuerdo de Implementación concernientes a sus derechos y obligaciones, Edenor y Edesur prestan plena conformidad, acreditando sus representantes las autorizaciones necesarias para firmar este Acuerdo de Implementación y acreditan en este acto:

- a) la plena conformidad de sus accionistas mayoritarios adjuntando copia certificada de las actas de directorio correspondientes; y
- b) que los titulares de las acciones Clase "A" de Edenor y Edesur prestaron su conformidad con la cesión estipulada en el numeral 1.2 de la Cláusula Primera.

Las Concesionarias se comprometen a entregar, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos de suscripto este Acuerdo de Implementación, copia certificada del acta de asamblea correspondiente.

Las Concesionarias se obligan a mantener indemnes al Estado Nacional, al ENRE, a la Provincia y a la CABA, por cualquier reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y en el ámbito internacional, de sus accionistas o sociedades controlantes, contraladas o vinculadas, en relación con lo establecido en el Acuerdo de Transferencia y en este Acuerdo de Implementación.

NSJ  
  
 Pablo Javier Schillagi  
 Subsecretario  
 Labor Parlamentaria  
 Legislatura CABA

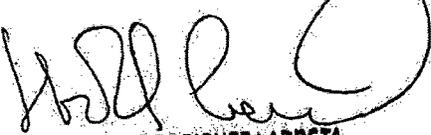
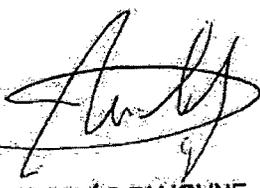
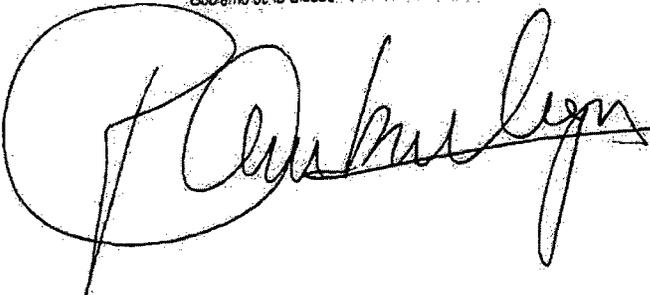
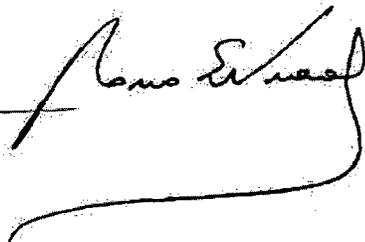
  
 5  
 CONJG-2019-27-GCABA-AJG

**SEXTA: Vigencia.** Este Acuerdo de Implementación entrará en vigencia una vez ratificado por el Poder Ejecutivo de la Provincia y por la Legislatura de la CABA.

**SÉPTIMA: Jurisdicción.** Todo litigio, controversia o reclamo resultante de este Acuerdo de Implementación, será sometido a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

En relación con las responsabilidades y atribuciones que competen al ENRE en el marco de este Acuerdo de Implementación, ese organismo regulador presta conformidad a lo aquí acordado. En prueba de esa conformidad, refrenda este acuerdo su presidente, Andrés Chambouleyron.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 2019, en prueba de conformidad se suscriben seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

  
  
  
  
**HORACIO RODRIGUEZ LARRETA**  
 Jefe de Gobierno  
 Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
  
**NICOLÁS DUJOVNE**  
 Ministro de Hacienda  
  


6

  
**Pablo Javier Schillagi**  
 Subsecretario  
 Labor Parlamentaria  
 Legislatura CABA

CONJG-2019-27-GCABA-AJG

página 6 de 6

